



**VISTOS;** el Informe N° 000006-2021-VMI/MC de la Viceministra de Interculturalidad; el Informe N° 000337-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000056-2021-DM/MC se declara procedente la abstención formulada por la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para actuar como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario - PAD a iniciarse en su contra, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, cuya recomendación de inicio ha sido formulada a través del Informe N° 000038-2021-ST/MC; y, se designa a la Viceministra de Interculturalidad para instruir el precitado PAD;

Que, con el Informe N° 000046-2021-ST/MC la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, recomienda a la señora Ángela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad, que en su calidad de Órgano Instructor inicie el PAD a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, en su desempeño como Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante el Informe N° 000006-2021-VMI/MC, la señora Ángela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad, formula abstención para actuar como órgano instructor del PAD a iniciarse contra la señora Leslie Carol Urteaga Peña, en su calidad de Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, debido a que por mandato de la Resolución Ministerial N° 000028-2021-DM/MC, el despacho de la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, actualmente instruye un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por lo que señala se podría configurar un supuesto de conflicto de intereses en el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los órganos instructores de los procedimientos administrativo disciplinarios en cuestión;

Que, de acuerdo a la opinión contenida en el Informe Técnico N° 1882-2019-SERVIR/GPGSC, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, las autoridades del PAD pueden plantear su abstención solo respecto de las causales establecidas expresamente en el artículo 99 del TUO de la LPAG, mas no sobre otros supuestos distintos, por consiguiente, de incurrir las autoridades del PAD en alguna de dichas causales corresponderá formular su abstención dado que puede configurarse algún tipo de conflicto de interés o incompatibilidad en el mismo;



Que, el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo que se señala en el Informe N° 000006-2021-VMI/MC, el despacho de la señorita Leslie Carol Urteaga Peña, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, actualmente instruye un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora Ángela María Acevedo Huertas, por lo que al instruir en paralelo las referidas funcionarias procedimientos disciplinarios en contra de cada una, se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien deberá instruir el PAD, debiendo recaer dicha condición en el Secretario General;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Ángela María Acevedo Huertas, Viceministra de Interculturalidad, para actuar como órgano instructor del PAD cuya recomendación de inicio ha sido formulada a través del Informe N° 000046-2021-ST/MC.

**Artículo 2.-** **DESIGNAR** al señor Juan Antonio Silva Sologuren, Secretario General del Ministerio de Cultura, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** **DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Secretario General.



**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, acompañando copia del Informe N° 000006-2021-VM/ MC y del Informe N° 000337-2021-OGAJ/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ**  
Ministro de Cultura